

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

Ubaté, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2020 - 00322  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: GERMÁN ALBERTO GORDILLO DÍAZ

1.- ADJUNTAR a las presentes diligencias las documentales allegadas por la apoderada de la actora, mediante la cual envió la comunicación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al ejecutado, señor German Alberto Gordillo Díaz al correo electronico estebangor@outlook.com, mismo correo allegado en el acápite de notificaciones de la demanda, con el objeto de notificar el mandamiento de pago, por medio de la empresa de correos "Domina Entrega Total S.A.S." con acuse de recibido 05 de noviembre de 2020 -fls. 27 a 30-.

Conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, inciso 3º del mismo articulado, el parágrafo del artículo 9 del referido decreto, las sentencias C-420 de 2020 y la sentencia con Radicado Número 11001-02-03-000-2020-01025-00, indican que el término no puede correr hasta no estar seguro que la persona lo recibió.

Entendido es que desde que se crearon los correos electrónicos desde el momento en que el usuario lo envía, inmediatamente el correo que lo recepciona, después de haberlo verificado emite el acuse de recibido.

Para el caso en particular tenemos que la activa envió al correo electrónico de la pasiva, estebangor@outlook.com, la notificación, copia de la demanda, copia del pagaré, y copia del auto mandamiento de pago; por medio de la empresa de correos "Domina Entrega Total S.A.S" con certificación, acuse de recibido 05 de noviembre de 2020, según se puede establecer de los documentos allegados, por lo que se tiene la certeza que se remitieron y con el acuse de recibido nos indica que la cuenta se encuentra activa y que la demandada recibió la documentación y la tiene en su poder.

Por lo someramente referido, y como quiera que la documental aportada por la parte interesada cumplió con las exigencias legales, el Juzgado,

**DISPONE**

**PRIMERO: TENER** como fecha de notificación del auto mandamiento de pago, al ejecutado, señor **GERMAN ALBERTO GORDILLO DÍAZ**, al finalizar el día nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020), que corresponde dos días hábiles después al envío del mensaje de datos. -inciso 3º del Art.8 Decreto 806 de 2020-

**SEGUNDO:** Como quiera que el demandado, señor **GERMAN ALBERTO GORDILLO DÍAZ** no presentó excepciones de mérito, dentro del término concedido, por lo que el Juzgado en cumplimiento a lo reglado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, ordena **SEGUIR** adelante con la ejecución contra el demandado, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

**TERCERO: DISPONER** que con el producto de los bienes que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

**CUARTO: PRACTICAR** la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

**QUITO: CONDENAR en costas** a la parte ejecutada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1'400.000)**. Por secretaría elabórese la misma.

**NOTIFÍQUESE**



**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**  
**JUEZ**

B.C.S.C.

- 2 autos-